



**Consejo Superior de la Judicatura**  
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL**  
**Bucaramanga – Santander**

PALACIO DE JUSTICIA, TEL: 633 94 51  
Email: j03cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

RNVJ  
PROCESO: ACCIÓN DE TUTELA  
RADICACION: 6800140030032021-00457-00  
ACCIONANTE: ELLA PATRICIA VILLAMIZAR GARCIA  
Correo: [patri-115@hotmail.com](mailto:patri-115@hotmail.com)  
ACCIONADA: ASME SALUD EPS S.A.S  
Correo: [notificacionesjudiciales@asmetsalud.org.co](mailto:notificacionesjudiciales@asmetsalud.org.co)  
VINCULADA: SECRETARIA DE SALUD DEPARTAMENTAL DE SANTANDER  
Correo: [salud@santander.gov.co](mailto:salud@santander.gov.co)

La presente acción de tutela fue presentada por el usuario el día 21 de julio de 2021 y repartida a este despacho el día 22 de julio de 2021, se radica bajo la partida No. 68001-40-03-**003-2021-00457-00** y pasa al Despacho del señor Juez, para su conocimiento.  
Bucaramanga, 22 de julio de 2021.

KELLY JOHANNA GÓMEZ ÁLVAREZ  
Secretaria

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA  
Rad. 68001-40-03-003-2020-00457-00  
Bucaramanga, veintidos (22) de julio de dos mil veintiuno (2021).-

Se pronuncia el Despacho sobre la admisión de la Acción Constitucional interpuesta por ELLA PATRICIA VILLAMIZAR GARCIA y en contra de ASMET SALUD S.A.S, por la presunta vulneración a los derechos fundamentales a la vida y la salud de paciente con cáncer.

Este despacho cree conveniente vincular de oficio a la entidad SECRETARIA DE SALUD DEPARTAMENTAL DE SANTANDER.

Solicita la accionante Medida Provisional y por tanto que se le ordene a la accionada, de manera inmediata la cita con el especialista en HEPATOLOGIA.

Ahora bien de los hechos narrados por la paciente y de acuerdo a las pruebas aportadas de las cuales se establece que la orden para la cita con la especialidad que solicita la accionante fue prescrita por medico particular, este Despacho no accede frente a lo solicitado anteriormente, lo que conduce a negar la medida provisional, cuya procedencia será objeto de análisis al momento del fallo. En el caso de que el presente caso lo amerite se procederá a resolver en ese sentido.

Teniendo en cuenta que la acción constitucional reúne los requisitos exigidos en el Art. 14 del Decreto 2591 de 1991 se Avocará el conocimiento de la presente acción y en consecuencia, se ordenará notificar esta determinación a la entidad accionada, haciéndoles llegar copia de la demanda con sus anexos, para que en el término de dos (2) días siguientes a su notificación, de respuesta a los hechos allí consignados.

Por lo expuesto anteriormente, El JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento de la acción de Tutela interpuesta por ELLA PATRICIA VILLAMIZAR GARCIA y en contra de ASMET SALUD S.A.S, por la presunta vulneración a los derechos fundamentales a la vida y la salud de paciente con cáncer.

SEGUNDO: VINCULAR de oficio a la SECRETARIA DE SALUD DEPARTAMENTAL DE SANTANDER.

TERCERO: MEDIDA PROVISIONAL: NEGAR la medida provisional, cuya procedencia será objeto de análisis al momento del fallo. En el caso de que el presente caso lo amerite se procederá a resolver en ese sentido.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**Consejo Superior de la Judicatura**  
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL**  
**Bucaramanga – Santander**  
PALACIO DE JUSTICIA, TEL: 633 94 51  
Email: j03cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

CUARTO: NOTIFICAR a la entidad accionada y a la vinculada, para que en el término de dos (02) días contadas a partir del recibido del correspondiente oficio, rindan informe donde expresen su punto de vista frente a los hechos que aduce la accionante en la demanda de tutela y soliciten las pruebas que pretendan hacer valer en defensa de sus intereses.

QUINTO: TENER como prueba documental, las allegadas junto con la presente demanda.

SEXTO: ENVIAR comunicaciones a la accionada y vinculadas adjuntándose copia de la demanda de tutela, con la advertencia que los informes se entienden rendidos bajo la gravedad de juramento.

SEPTIMO: NOTIFICAR el presente proveído a las partes por el medio más expedito.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EDGAR RODOLFO RIVERA AFANADOR  
JUEZ

**Firmado Por:**

**EDGAR RODOLFO RIVERA AFANADOR**  
**JUEZ MUNICIPAL**  
**JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**df237983cb2e9161a0a89eb6b1026f67726e1e357116a69e9cc3e90b87f04429**

Documento generado en 22/07/2021 11:42:17 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**